**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)*”.

Así mismo el artículo 301 *ibídem*, prevé en su parte pertinente que “(...) *Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”.

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 8 número 3, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, normar mediante ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD’s, a través de sus órganos legislativos,

cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y empresas públicas metropolitanas, para lo cual el Concejo Metropolitano, puede expedir el respectivo acto normativo, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de servicios básicos, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y entidades adscritas, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos competentes, cuentan con la potestad normativa de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas o contribuciones especiales de mejoras, para lo cual, el Concejo Metropolitano, podría expedir el respectivo acto normativo (ordenanza o resolución); esto último, sin que se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria, conforme a una interpretación integral de los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador, 37 y 54 del Código Tributario, y precedente N° 70-11-IN/21 de la Corte Constitucional.

Así, la Procuraduría General del Estado, por su parte, mediante varias absoluciones de consultas con carácter vinculante,[[1]](#footnote-1) estableció que cualquiera sea el modelo gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Es más, el actual Procurador General del Estado, mediante oficio No. 10616, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Por su parte, el artículo 186 del COOTAD, respecto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitano (en adelante los GAD), prescribe que, mediante ordenanza, ‘podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas’. Concordante, el artículo 568 del COOTAD determina que las tasas de los servicios públicos de competencia de los GAD, entre ellos el de agua potable, serán reguladas mediante ordenanza”*.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y sus empresas públicas metropolitanas mantienen obligaciones pendientes de pago, derivadas de tasas y de la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que dificulta la operatividad de las mismas.

Es por esto que, la implementación de un mecanismo legal que viabilice la recaudación de los valores adeudados, propiciaría que los mismos se destinen al desarrollo del servicio público y ejecución de obras de infraestructura propias de cada entidad municipal.

De esta manera, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, dispondrán del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines.

**CONSIDERANDOS**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “la Constitución”), establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación.

**Que,** el artículo 240 de la norma suprema dispone que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”*

**Que,** La Constitución, en su artículo 264 determina que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)*”.

**Que,** el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los *principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

**Que,** el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: *“(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”Que, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados “*comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios*; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye *la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*.

**Que,** los artículos 86 y 87 letras a), d) y s) del COOTAD establecen que *el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano; el cual ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*

**Que,** según lo dispuesto en el artículo 186 del COOTAD, *los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas*;

**Que,** de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, *las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley*;

**Que,** el artículo 218 de la norma precedente, establece que *el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;*

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la norma ibídem, *los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización dé préstamos.;*

**Que,** el artículo 277 de la norma ibídem establece que como parte de la gestión directa, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;

**Que,** los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código*. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios,* las cuales deberán ser pagadas porel Estado y más entidades del sector público, *por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;*

**Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que *la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;*

**Que,** el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;

**Que,** el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos *podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;*

**Que,** el artículo 65 del Código Tributario señala que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que,** de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que *cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas*;

**Que,** el artículo 91.1 del Código Tributario sobre la determinación en base a catastros o registros, *dispone que los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo, serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria*;

**Que,** de acuerdo con el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, bajo el principio de eficacia, *las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.;*

**Que,** el artículo 7 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que *el gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta*.;

**Que,** según el artículo 8 números 3 y 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano *normar mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso; y, establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana*;

**Que,** resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al Alcalde Metropolitano y máximas autoridades de las empresas públicas metropolitanas del GAD DMQ, a cuyo cargo se encuentra la administración de tasas y contribuciones especiales del Distrito Metropolitano de Quito, para aplicar la remisión tributarias de interés, multas y recargos generados en esos tributos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 86, 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.

**Artículo Único.-** Incorpórese a continuación del Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

TÍTULO VI

DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.

**Artículo […]. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la remisión de intereses, multas y recargos causados sobre tasas adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo […]. Alcance**.- La remisión de la que trata esta ordenanza aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por las empresas públicas metropolitanas, que hayan sido emitidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que incluye sus entidades adscritas, en calidad de sujeto pasivo.

Así mismo aplicará sobre las multas, intereses y recargos generados en las tasas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de sujeto activo, a sus empresas públicas metropolitanas.

**Artículo […]. Términos para el pago.-** La remisión de multas, intereses y recargos de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán aplicados de la siguiente forma:

1. El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancela la totalidad de las tasas adeudadas, hasta dentro del término de 90 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.
2. El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancelare la totalidad de las tasas adeudadas, dentro del término de 91 hasta 120 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

En ningún caso, se ampliará el término para la remisión por un término mayor a 120 días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Artículo […].-** **Efectos Jurídicos de la Remisión. -** La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, arbitrajes u otros de cualquier tipo o naturaleza.

Extinguida la obligación, las autoridades metropolitanas tributarias competentes archivarán de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza y de ser el caso presentarán los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para el trámite respectivo.

**Artículo […]. Fondos de terceros.-** Las tasas que correspondan a fondos de terceros que no forman parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la presente remisión.

**Disposición General.-**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde Metropolitano o su delegado y a las máximas autoridades de las empresas públicas o sus delegados conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente ordenanza.

**Disposición Final.-**

**Primera.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 120 días término desde su publicación en el Registro Oficial.

1. Oficio No. 037752 de 21 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 10 de diciembre de 2007; oficio No. 14562, de 07 de junio de 2010; oficio No. 16547, de 15 de septiembre de 2010; oficio No. 01387 de 14 de abril de 2011; oficio No. 03545, de 16 de noviembre de 2015; y, oficio No. 10616, de 15 octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-1)